DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 89/2015

Ref.: GEX 2015/05007/18374

Montevideo, 24 de julio de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/18374 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Miguel A. Correa, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **"Cortadora de cabello, Marca XION, Modelo XI-HAIR5X1"**

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada **"Cortadora de cabello, Marca XION, Modelo XI-HAIR5X1"** se presenta como una máquina de cortar el cabello con accesorios y cabezales intercambiables. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8510.20.00.00;**

CONSIDERANDO: **I)** que se trata de un juego presentado en una caja conteniendo una máquina de cortar el cabello, una base de plástico, un cargador, cuatro cabezales intercambiables, cinco peines específicos para diferentes largos de corte, un peine, un cepillo para limpiar, un lubricante para la máquina y manual de usuario, acondicionado para la venta al por menor;

II) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

IV) que de acuerdo a la RGI 3 b) se establece que "los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo". En este caso, a juicio de este Departamento, la máquina de cortar cabello es la que confiere el carácter esencial.

V) que la Sección XVI, Capítulo 85 comprende a las máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes;

VI) que las Notas Explicativas del Capítulo 85 establecen en su apartado A. numeral 2), que la misma comprende "Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico … afeitadoras, máquinas de cortar el pelo… (partida 85.10)".





VII) que la partida 8510 incluye "Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.";

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6, que establece que: *"*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis,* por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: *"*Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: *"*Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que en la partida 8510, la subpartida 8510.20 comprende "Máquinas de cortar el pelo o esquilar", por lo que correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8510.20.00.00 en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1, 3 b) y 6.-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse el producto denominado comercialmente **"Cortadora de cabello, Marca XION, Modelo XI-HAIR5X1"** en la subpartida nacional **8510.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195





ANEXO I: FOTOS DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: ***GEX 2015/05007/18374***
Cortadora de cabello, Marca XION, Modelo XI-HAIR5X1



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-SANDRA DAVINO - US20195